

g) En caso de renuncia, deberá formularse por escrito y dirigirse al Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice el patrocinio de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Cultura.

Artículo 23.—Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, beca o ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de la justificación.
- b) Obtener la subvención, beca o ayuda sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, beca o ayuda.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el párrafo segundo del artículo 21 de la presente Orden.

Artículo 24.—Justificación de subvenciones.

Los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1993, en el caso de:

- a) Ayuntamientos:
 - Certificación del Secretario del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.
 - Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
- b) Particulares, Asociaciones o Entidades.
 - Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.
 - Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

Artículo 25.—Justificación de becas y ayudas.

Los beneficiarios de becas o ayudas para perfeccionamiento y ampliación de estudios deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad, y, en el caso de ayudas, siempre antes del 31 de diciembre de 1993.

- Memoria en la que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
- Justificantes de asistencia o aprovechamiento y de aquellos otros extremos que se señalen en la Orden de concesión.

Artículo 26.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones, becas o ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992

Disposiciones finales

Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura

1400 ORDEN de 8 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se regulan subvenciones y becas en materia de Artes Plásticas para 1993.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar las convocatorias de subvenciones y becas en materia de artes plásticas, constituyendo como principal novedad a señalar respecto a las de años precedentes las ayudas que se abren a las galerías de arte como un instrumento más al servicio de los creadores murcianos y todo ello bajo los principios de concurrencia y objetividad que deben regir estas actuaciones.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988 de 7 de enero, del Presidente del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 5/1992 de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993, y a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO :

Artículo 1.—Convocatoria.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1993, convoca las siguientes ayudas para el fomento y desarrollo de las Artes Plásticas:

I.—Subvenciones.

II.—Becas para proyectos de creación.

Las subvenciones se concederán con cargo a las partidas 15.02.455A.460,470 y 480 y las becas para proyectos de creación con cargo a la partida 15.02.455A.480 del Presupuesto de Gastos para 1993.

I.—SUBVENCIONES

Artículo 2.—Objeto y destinatarios.

Se podrán conceder subvenciones a:

a) Ayuntamientos, para montaje de exposiciones de especial interés y para la creación y sostenimiento de Talleres de Artes Plásticas.

b) Particulares, asociaciones y entidades sin fines de lucro de la Región, para montaje o participación en muestras o exposiciones de particular relevancia.

c) Galerías de arte domiciliadas en municipios de la Región, para la realización de exposiciones de artistas murcianos y participación en ferias de arte con obras de artistas de la Región.

Artículo 3.—Documentación específica.

Además de la documentación general requerida en el artículo 18, se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria de la actividad que se pretenda realizar, en la que se haga constar el programa a desarrollar, calendario, relación nominal de personas que realizarán la actividad y locales o instalaciones a utilizar.

b) Presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos, en el que se especifiquen las diversas aportaciones y la cantidad que se solicita para completar dicho presupuesto.

c) Historial del solicitante, en el supuesto de que se trate de persona o agrupación.

d) En caso de tratarse de una galería de arte, se deberá aportar, además, fotocopia compulsada justificante de haber abonado el impuesto de actividades económicas.

Artículo 4.—Cuantía y formalización de la subvención.

La cuantía de las ayudas se establecerá atendiendo al interés y al coste de la actividad.

En el caso de galerías de arte la tramitación para su abono se hará del siguiente modo:

a) Dos tercios de la misma, tras la firma del convenio que se suscriba.

b) El tercio restante se tramitará una vez realizada y justificada la actividad.

Artículo 5.—Obligaciones específicas.

Constituyen obligaciones de los beneficiarios, además de las especificadas con carácter general en el artículo 20, todas aquellas que se establezcan en la Orden de concesión.

Artículo 6.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo podrá conceder otras subvenciones para aquellas actividades artísticas que no estando contempladas en el artículo 2 de esta Orden, por razón de su temática y singularidad puedan suponer un alto interés en orden al conocimiento, promoción y difusión de las artes plásticas.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo sólo podrán ser tenidas en cuenta en la medida de las disponibilidades económicas sobrantes.

II.—BECAS PARA PROYECTOS DE CREACIÓN

Artículo 7.—Objeto.

Las becas que se convocan tienen por objeto la ejecución de proyectos de creación plástica en las modalidades de pintura, escultura, cerámica, fotografía y montajes audiovisuales, en el plazo de un año a partir de la concesión de la beca.

Artículo 8.—Destinatarios.

Podrán solicitar estas becas personas naturales o residentes en la Región.

Artículo 9.—Dotación de las becas.

La dotación de las becas se fijará dentro del importe máximo de un millón (1.000.000) de pesetas, en función de las circunstancias que concurren en cada solicitante, así como del interés que revistan los proyectos presentados.

Artículo 10.—Documentación específica.

A las solicitudes se acompañarán, además de los contenidos en el artículo 18, los siguientes documentos:

a) Curriculum personal del aspirante con especial referencia a cuanto guarde relación con la materia objeto de su solicitud.

b) Memoria detallada de los proyectos a realizar en la que se especifique el programa a desarrollar, calendario, coste, número de obras, técnica a emplear y, en su caso, locales e instalaciones a utilizar.

c) Declaración sobre la situación económica en la que se haga constar las ayudas recibidas de ésta u otra entidad en años anteriores y en el actual.

La Dirección General de Cultura podrá requerir cualquier información aclaratoria que estime necesaria sobre los puntos anteriores.

Artículo 11.—Valoración de méritos.

Una Comisión valorará los méritos aportados por los solicitantes teniendo en cuenta su historial y el interés, calidad y rentabilidad cultural del proyecto, para lo cual podrá acordar la realización de entrevistas o pruebas entre quienes seleccione.

La Comisión estará presidida por el Director General de Cultura e integrada por tres vocales pertenecientes a colectivos o instituciones artísticas de la Región, actuando como secretario el funcionario que se designe.

Artículo 12.—Forma de pago.

La forma de pago de la beca se establecerá en la Orden de su concesión, pudiendo ser abonada en su totalidad o en plazo.

Artículo 13.—Aceptación y renuncia.

La beca que se proponga deberá ser aceptada por escrito por los seleccionados antes de su concesión.

En previsión de que se produzca renuncia o revocación de alguna de las becas o ayudas concedidas, la Comisión de Valoración podrá confeccionar una relación de suplentes por orden de méritos.

Artículo 14.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo podrá seleccionar de entre las obras realizadas aquellas que por su calidad merezcan su exhibición en una exposición individual o colectiva.

En el caso de que algunas de estas becas sean concedidas a escultores, la Consejería podrá destinar, según criterio de calidad y previos los trámites pertinentes, el importe de un millón de pesetas para la fundición en materia definitiva de aquellas obras que se seleccionen a tal fin, entre las que se incluirán las destinadas al Patrimonio de la Comunidad, a las que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 15.—Obligaciones específicas.

Además de las obligaciones generales contenidas en el artículo 20 de la presente Orden, los beneficiarios de estas becas están obligados a comprometerse por escrito a entregar dos de las obras que se seleccionen entre todas las realizadas, con destino al Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 16.—Ausencia del vínculo contractual.

La concesión de las becas no creará vínculo contractual, laboral ni administrativo entre la persona beneficiada y la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

III.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.—Lugar y plazo de presentación de instancias

Las solicitudes se formularán mediante instancia e impreso normalizado facilitado al efecto por la Dirección General de Cultura y se presentarán bien en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Gran Vía Francisco Salzillo, 42, 2.ª esc. 4.ª planta), bien en el Registro General de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o a través de los cauces previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el día 30 de abril de 1993.

Artículo 18.—Solicitud y documentación general.

Los peticionarios harán constar en la solicitud su nombre, apellidos, dirección, teléfono y entidad bancaria con el código cuenta cliente (20 dígitos), y en caso de representar a un organismo, entidad o grupo consignarán, además, su nombre, dirección y teléfono.

Los particulares o asociaciones, además de la documentación específica indicada en cada apartado de esta Orden, deberán adjuntar a las solicitudes los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI del firmante.
- Fotocopia del DNI y/o CIF según proceda.
- Cualquier otro documento que, a juicio del peticionario, fundamente la necesidad y mérito para la ayuda que se solicita.

En el caso de ser residente en un municipio de la Región y no constar su domicilio en el DNI deberá acompañarse a la solicitud certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 19.—Resolución y revocación.

El Consejero de Cultura, Educación y Turismo resolverá, previo dictamen del Consejo de Dirección, a la vista de las propuestas formuladas por el Director General de Cultura, una vez oído el Consejo Asesor Regional de Artes Plásticas en lo referente a subvenciones o la Comisión de Valoración creada al efecto para las becas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o beca y, en todo caso, la obtención concurrente de otras otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 20.—Obligaciones generales.

Los beneficiarios estarán obligados a:

- a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención y no modificar su contenido sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma y tener debidamente justificadas cualquier tipo de ayudas económicas que hubieran recibido en anteriores convocatorias.
- c) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- d) Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos o privados.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención o beca que estime pertinentes la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

f) Cumplir con todos los requisitos establecidos en esta convocatoria.

g) En caso de producirse renuncia, la misma deberá formularse por escrito y dirigirse al Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

h) Hacer constar en toda la información y publicidad que se realice el patrocinio de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Dirección General de Cultura.

Artículo 21.—Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención o beca y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de Hacienda Regional, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención o beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención o beca.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de modificación previsto en el segundo párrafo del artículo 19 de la presente Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Hacienda Regional.

Artículo 22.—Justificación de subvenciones.

Los perceptores de subvenciones deberán presentar en el plazo de tres meses siguientes a la percepción del importe total y siempre antes del 31 de diciembre de 1993, en el caso de:

- a) Ayuntamientos:
 - Certificado del Secretario de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad del Ayuntamiento y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.
 - Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
- b) Particulares, Asociaciones o Entidades:
 - Memoria en la que se acredita la realización de la actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.
 - Justificantes originales o fotocopias compulsadas de los gastos sufragados con cargo a la subvención concedida.

Artículo 23.—Justificación de becas y ayudas.

Los beneficiarios de becas para proyectos de creación plástica deberán presentar, en el plazo de tres meses siguientes a la terminación de la actividad, memoria documentada en la que se acredite la realización del proyecto y el cumplimiento de los requisitos y condiciones que, en su caso, se señalaron.

Artículo 24.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones o becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 bis de de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las resoluciones que estime oportunas en el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 8 de enero de 1993.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Iltmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura. Iltmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

1401 ORDEN de 13 de enero de 1993, de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se regulan distintas actuaciones, subvenciones y becas a la Música, la Danza y el Folklore para el año 1993.

En el ejercicio de las competencias que esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo tiene atribuidas, se ha contemplado la conveniencia de agrupar en una única convocatoria las diversas actuaciones y ayudas que tienen por finalidad el fomento y la difusión de la Música, la Danza y el Folklore, procurando la más amplia participación en el ejercicio y disfrute de estos bienes culturales.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 5/1992, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993 y a propuesta del Director General de Cultura,

DISPONGO :

Artículo 1.—Convocatoria.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo, dentro de los créditos consignados en los diferentes programas de su presupuesto para 1993, convoca las siguientes actuaciones y ayudas para el fomento y desarrollo de la Música, la Danza y el Folklore.